

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 13 de febrero de 2023 a las 3:24 p.m., el informe de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la sentencia No. 47 del 12 de diciembre de 2022 (Archivo 040 cuaderno primera instancia del expediente digital). A Despacho.

Andes, 22 de marzo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintidós de marzo de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00054</b> 00
<b>Proceso</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>Demandante</b>	MARIO RESTREPO
<b>Demandado</b>	JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO (PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DROGUERIA LA REINA ANDINA)
<b>Asunto</b>	TIENE EN CUENTA INFORME DE CUMPLIMIENTO QUE PRESENTA LA PARTE ACCIONADA - ORDENA OFICIAR A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE ANDES - CONCEDE TERMINO - POSTERIORMENTE SE RESOLVERÁ SI SE ABRE O NO TRÁMITE INCIDENTAL POR INCUMPLIMIENTO

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta el informe de cumplimiento presentado por la parte accionada (Archivo 040 cuaderno primera instancia del expediente digital).

No obstante, al revisar las fotos donde se acreditan las gestiones para cumplir con las órdenes dadas en la sentencia de la acción popular, se encuentra que la orden emitida por este Juzgado fue que el propietario del establecimiento de comercio desocupara el inmueble y buscara otro que contara con todas las adecuaciones de los establecimientos de comercio abiertos al público para trasladarse a otro lugar y, a los propietarios que adecuaran el local con los requerimiento legales del Decreto 1077 de 2015, pero ello sería condicionado al aval con el que se contara por parte de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de este municipio (Archivo 038 cuaderno primera instancia del expediente digital).

Luego, al revisar las adecuaciones realizadas, se encuentra que el establecimiento de comercio sigue funcionando en el mismo lugar, pero con una rampa móvil metálica, de la que no se sabe si cumple o no con los requerimientos legales para dejarla de forma permanente en el local, además de que se observa que no cuenta con cintas antideslizantes, por lo que en estas condiciones se pueden generar accidentes a los que vayan a ingresar al establecimiento de comercio, y por descuido no se percaten en la forma como quedó instalada la rampa.

Así las cosas, se REQUIERE a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de este municipio, a fin de que verifique si el acceso construido cumple o no con las exigencias pertinentes para la habilitación de espacios abiertos al público que garantice el acceso de personas discapacitadas al lugar.

Para tal efecto se le concede a la autoridad municipal el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación que se realice, a fin de que esta visite el local y presente el informe que corresponda.

Una vez agotada esta actuación, dependiendo de la respuesta que suministre la entidad territorial, se resolverá si se inicia o no trámite incidental a la parte accionada por incumplimiento.

**Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE por Secretaría copia al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de este municipio y, déjese la respectiva constancia en el expediente.**

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

Y.M.+  
BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 047** En el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d297b99c07f699b408702211cfb550b11e4a46bd1b9ced8e83c8938d181805e7**

Documento generado en 22/03/2023 03:14:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**